

g) Antigüedad: Para todos los trabajadores se establece un complemento de antigüedad de 22,72 euros cada tres (3) años cumplidos en la empresa.

h) Plus de lavado: Será el establecido en la tabla anexa I.

Artículo 14.- Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen 3 pagas extraordinarias, correspondientes a Junio. Navidad, Beneficios.

a) Paga extraordinaria de Junio, por una cuantía de 30 días de salario base, antigüedad y plus de actividad. Se devengará del 1 de julio del año anterior al 30 de junio.

b) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días de salario base, antigüedad y plus de actividad. Se devengará del 1 de enero a 31 de diciembre.

c) Paga de beneficios, que será de 30 días de salario base, antigüedad y plus de actividad, siendo su devengo de 1 de enero a 31 de diciembre del año anterior, al cual corresponden los beneficios de la misma.

Las fechas de abono de los citados pagos serán para cada una de ellos los siguientes días:

- Paga de beneficios : 15 de marzo

- Paga de Junio: 15 de Junio.

- Paga de Navidad. 15 de Diciembre

Para el año 2006, las pagas extraordinarias serán calculadas y establecidas en la misma proporción que la de los trabajadores de limpieza viaria de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 15.- Horas Extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente, y con el objetivo de favorecer la creación de empleo, la empresa se compromete a reducir en la medida de lo posible la realización de horas extraordinarias. Para el caso de que exista la necesidad de realización de las mismas, su precio para 2004 será:

	Normal	Festivo
Peón día	10,16	11,38
Conductor día	10,90	12,53

Estos precios se incrementarán en una proporción porcentual para los siguientes años, igual que las establecidas para los demás conceptos retributivos.

Artículo 16.- Horas extraordinarias estructurales.

Dado el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad se considerarán horas extraordinarias estructurales todas aquellas que se precisen para la finalización de los servicios concretados por la prolongación de tiempos que se realicen motivados bien sea por ausencias imprevistas, bien por procesos puntuas de producción no habituales y otras situaciones estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata, todo ello, al amparo de lo dispuesto en la O.M. de 1 de Marzo de 1.983, siendo su ejecución obligatoria para el trabajador.

Artículo 17.- Abono de salarios.

Se abonará entre los días 1 y 3 de cada mes o anterior si este fuese festivo.

Artículo 18.- Incapacidad Temporal.

En caso de accidente laboral el trabajador percibirá el 100% del salario real que venía percibiendo desde el primer día de baja.

En caso de enfermedad profesional la percepción por parte del trabajador será del 100% de sus retribuciones desde el vigésimo primer (21) día de la baja.

Artículo 19.- Revisión salarial.

Los incrementos salariales previstos durante la vigencia del Convenio, serán los establecidos en el Acuerdo Laboral suscrito en fecha 26 de agosto de 2004, entre la Representación de los Trabajadores y la Dirección de la empresa. (ANEXO II del Convenio)

No obstante lo anterior, para el año 2005, los salarios tendrán una subida no inferior al IPC resultante a 31 de diciembre de 2004.

CAPITULO 3.- CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 20.- Jornada Laboral

Para los años de vigencia del presente convenio la jornada laboral será de 39 horas semanales.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como a la finalización de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo con la indumentaria pertinente y en disposición de realizar su labor.